

DECRETO 331/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

B.O.: 1/4/20

Vigencia: 1/4/20

Coronavirus (COVID-19). Prohibición de ingreso al territorio nacional de personas a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso. [Dto. 274/20](#). Se extiende su plazo hasta el 12/4/20.

Art. 1 – Prorrógase el plazo establecido por el art. 1 del Dto. 274/20 hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

Art. 2 – Instrúyese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Transporte y a la Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, con el fin de que procedan a establecer los cronogramas pertinentes y a coordinar las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior que no hayan podido hacerlo durante la vigencia del Dto. 313/20. A tal fin determinarán los corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria.

Art. 3 – Instrúyese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a prorrogar la vigencia del “Programa de Asistencia de Argentinos en el Exterior en el Marco de la Pandemia de Coronavirus” hasta tanto ingresen al territorio nacional las personas que se encontraban comprendidas en el art. 1 del Dto. 313/20 a través de los corredores seguros que se establezcan en el marco de la presente medida.

Art. 4 – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6 – De forma.